

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 435

20 de mayo de 2021

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 6, reenumerar el Artículo 6 como 7 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales o Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales”, a los fines de incluir nuevos requisitos para verificar las horas trabajadas en una computadora y facturadas al Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, los avances tecnológicos en el ambiente laboral han cobrado gran importancia, aumentando la eficiencia en el trabajo cuando se utilizan correctamente. Sin embargo, este no es siempre el caso, en tiempos recientes la preocupación por el uso inapropiado de la tecnología ha cobrado importancia y vigencia. Esta práctica inadecuada, comúnmente la vemos en la sobrefacturación de horas laborables. La sobrefacturación se genera regularmente en los sectores de tecnología de la información, consultoría, servicios jurídicos, entre otros servicios profesionales, debido a que no se usan los métodos correctos para verificar la precisión de la facturación, por tanto, la transparencia de las empresas y servicios profesionales contratada por las agencias y entidades gubernamentales se ve afectada.

Desafortunadamente existen entidades y personas que han utilizado esto para sacar provecho facturando horas por realizar actividades no relacionadas a su contratación. Por ejemplo, el Inspector General del Pentágono de los Estados Unidos encontró que un subcontratista del Departamento de Defensa federal registró en su hoja de asistencia que trabajó unas 1,208 horas en solamente 12 días. Por otro lado, en el 2012 la compañía *Science Applications International Corp*, una compañía Fortune 500, le cobró a la Ciudad de Nueva York \$692 millones en un solo proyecto municipal. Estos son tan solo algunos ejemplos que nos demuestran que debemos mejorar nuestro sistema de contabilidad dentro de nuestras agencias y entidades gubernamentales. Esquemas como estos le cuestan al pueblo cientos de millones, sino miles de millones de dólares en fondos públicos que son necesarios para el verdadero mejoramiento de nuestra sociedad.

Por tal razón es necesario implementar un sistema de contabilidad cibernética que nos ayude a monitorear la productividad y el trabajo de aquellos servicios profesionales que han sido contratados por entidades gubernamentales. Estos sistemas de contabilidad cibernética son utilizados para monitorear el trabajo hecho, puede también aumentar su nivel de productividad. Además, verificar que tal contratista no esté mal utilizando sus horas laborales haciendo actividades personales en la computadora como hacer compras en línea, jugar juegos electrónicos, hablar con amigos, ver vídeos o trabajar para otro patrono.

Al exigir a los proveedores de servicios profesionales que utilicen un programa de computadora que periódicamente tome capturas de pantalla (“screenshots”) del trabajo que se realiza y proporcione el estado de costos automatizado en tiempo real de las tareas clave, podemos aumentar significativamente nuestra capacidad para administrar proyectos complejos, al tiempo que protegemos la veracidad de las facturas.

La actualización de los sistemas de información y otros proyectos complejos siempre será un desafío, pero podemos trabajar para fortalecer la capacidad general de

administración de proyectos de tecnología de la información de nuestro gobierno con nuevas herramientas tecnológicas poderosas de transparencia y verificación de facturación diseñadas para prevenir el fraude en la factura.

Es por todo lo antes expuesto que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un nuevo mecanismo para cotejar las facturas de los contratistas del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley Núm. 237-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 6 – Programa de computadora*

4 *Este artículo se aplicará a todo contrato, en nombre de cualquier entidad,*
5 *departamento, agencia, corporación pública y/o cualquier subdivisión del Gobierno de*
6 *Puerto Rico, para servicios profesionales o técnicos que excedan los cien mil dólares*
7 *(\$100,000.00).*

8 *Todo contrato sujeto a este artículo debe requerir que el contratista use un programa*
9 *de computadora para verificar que las horas trabajadas en una computadora y facturadas*
10 *al Gobierno de Puerto Rico según el contrato sean verificadas. Además, este contrato debe*
11 *establecer y especificar que la agencia no pagará las horas trabajadas en una*
12 *computadora, a menos que esas horas sean verificadas por el programa de computadora o*
13 *por los datos recopilados por el programa de computadora.*

14 *El programa de computadora cumplirá con:*

15 (1) *Registrar y recopilar automáticamente los datos de verificación de los sistemas de*
16 *cómputo dentro de las horas laborables y laboradas a cobrar, mediante el*

1 *seguimiento de la frecuencia total de pulsaciones de teclas y eventos del mouse;*
2 *adicionalmente, tomar una captura de pantalla (“screenshot”) al menos una vez*
3 *cada tres minutos;*

4 *(2) No debe grabar ningún dato privado o confidencial de las personas, de*
5 *conformidad con las leyes federales y de Puerto Rico;*

6 *(3) Permitir a la agencia y/o a la autoridad o auditor de la agencia tener acceso en*
7 *tiempo real o retroactivo a los datos recopilados o proporcionados por el programa*
8 *de computadora sin costo adicional y/o recargo alguno; y,*

9 *(4) Proveer a la agencia y/o a la autoridad o auditor de la agencia, el estado del costo*
10 *automatizado en tiempo real de cada tarea sin costo adicional y/o recargo alguno.*

11 *La entidad gubernamental proveerá un listado de programas de computadora*
12 *disponibles y afines a los requisitos pautados en la presente Ley. Sin embargo, esto no*
13 *limitará a que el contratista adquiera otro programa de su preferencia que haga un trabajo*
14 *similar, siempre y cuando lo notifique a la entidad gubernamental y esta le apruebe. El*
15 *contratista será el propietario de los datos y deberá almacenar la información recopilada*
16 *por un periodo de siete (7) años. Además, le proveerá a la agencia o al auditor de la*
17 *agencia acceso a la información de ser solicitado sin costo y/o recargo alguno.”*

18 *Sección 2.- Se renumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada como*
19 *como Artículo 7.*

20 *Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación.*